

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas; el artículo 288 enfatiza que en las compras públicas se priorice los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que, el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP determina que en las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por el procedimiento de cotización, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad a la normativa que los regulen. Para las contrataciones de obra que se seleccionan por el procedimiento de cotización, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas que estén calificadas para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato;
- Que, para fomentar a las MIPYMES, el Instituto Nacional de Contratación Pública deberá incentivar y monitorear que todas las entidades contratantes establezcan criterios de inclusión para MIPYMES y actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, en los procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que, se debe establecer las preferencias en el procedimiento de cotización de manera que se privilegie la adquisición de bienes, obras y servicios de origen nacional;
- Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCPP, contempla los mecanismos para que el Instituto Nacional de Contratación Pública –INCOP, establezca los criterios de preferencia a favor de las MIPYMES y EPS's;
- Que, mediante Resolución No. DINCOP-008-2012 de 14 de noviembre de 2012, el Directorio definió como políticas para la realización de procesos de contratación pública con fundamento en la Constitución de la República, la LOSNCP, el Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de transformación de la matriz productiva nacional las siguientes:
- a. Priorizar, en todos los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, la contratación con oferentes o proveedores que ofrezcan mayor incorporación de componente nacional;

- b. Promover y facilitar la participación de micro, pequeñas y medianas empresas y de los actores de la economía popular y solidaria en los procesos de contratación;
- c. Establecer procedimientos y metodologías de desagregación tecnológica y de transferencia de conocimiento y tecnología en la compra de bienes y servicios con componente importado, incluidos los de consultoría; y,
- d. Fortalecer los procedimientos de supervisión y seguimiento de los procesos de compra pública realizados a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, con énfasis en el cabal cumplimiento de los criterios de preferencia establecidos en la LOSNCP y su reglamento general.

Que, el Directorio de INCOP, mediante la resolución DINCOP No. 008-2012, de fecha 14 de noviembre de 2012, establece en su artículo 2 que el INCOP pondrá en conocimiento del Directorio propuestas de aplicación de los criterios de preferencia a favor de las MIPYMES y de los actores del Sector de la Economía Popular y Solidaria, y los que ofrezcan bienes y servicios de origen nacional, en los procedimientos de contratación pública, y para el efecto considerará los siguientes aspectos: (...) *e) Determinación de requisitos y procedimientos para compras inclusivas;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1516 de 15 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, transfirió a partir de esa fecha, las facultades previstas en los números 10 y 21 del artículo 6 de la LOSNCP al INCOP, relacionado con la determinación de desagregación tecnológica y origen nacional;

Que, mediante Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013, el INCOP, expidió las disposiciones para la priorización de las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública;

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la LOSNCP en concordancia con el numeral 4 del artículo 7 del RGLOSNCP atribuye al Director Ejecutivo emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- y del INCOP, que no sea competencia del Directorio;

Que, la Disposición General Cuarta del propio Reglamento establece que las normas complementarias serán aprobadas por el Director Ejecutivo del INCOP mediante resoluciones; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes;

RESUELVE

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA INCENTIVAR LA CONTRATACIÓN DE BIENES OBRAS Y SERVICIOS DE ORIGEN ECUATORIANO EN EL PROCESO DE COTIZACIÓN.

CAPITULO I COTIZACIÓN

Página 2 de 6

Art. 1.- Convocatoria.- La Entidad Contratante publicará la convocatoria junto con los pliegos en el portal www.compraspublicas.gob.ec. En la convocatoria se deberá establecer al menos lo siguiente:

1. El cronograma para las preguntas y aclaraciones respecto del contenido de los pliegos;
2. El presupuesto referencial;
3. Fecha y hora límites para la entrega física de la oferta técnica, en la que se adjuntará la impresión de la oferta económica ingresada a través del portal www.compraspublicas.gob.ec;
4. Fecha y hora límites para la apertura de ofertas;
5. Fecha estimada de adjudicación.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, de considerarlo de manera motivada, podrá cambiar el cronograma del proceso, únicamente hasta la fecha límite establecida para realizar aclaraciones a los oferentes. Para el efecto publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec la resolución motivada respectiva y procederá con el cambio requerido.

Artículo 2.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.- La Entidad Contratante seleccionará el cantón donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación.

Para el caso en que, el destino de los bienes, obras o servicios, tenga efecto en más de una circunscripción cantonal, se seleccionará el cantón en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el precio referencial del objeto de la contratación.

La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el proceso precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda.

Artículo 3.- Preguntas.- Los pliegos establecerán la posibilidad de efectuar preguntas, el cual será en un término mínimo de 2 días o máximo de 5 días; contados a partir de la fecha de publicación.

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse únicamente a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 4.- Respuestas y Aclaraciones.- La Comisión Técnica absolverá todas las preguntas, y formulará las aclaraciones necesarias, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec en un término mínimo de dos (2) días o no mayor a cinco (5) días, de concluido el período para formular las preguntas. Las modificaciones a los pliegos que se realicen como consecuencia de las respuestas o las aclaraciones no podrán cambiar el objeto de la contratación, ni el presupuesto referencial. Estas modificaciones se publicarán en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Si hubiere ampliación del término para presentar la oferta, en forma justificada y razonada, se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 5.- Comisión Técnica.- Para la integración y ámbito de responsabilidades de la Comisión Técnica del proceso de cotización se observará lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del proceso de contratación y para el efecto se observará lo previsto en el artículo 19 del Reglamento General mencionado.

Artículo 6.- Informe de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica elaborará el informe de la evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos, e incluyendo la recomendación expresa de adjudicar el contrato o declararlo desierto, informe que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado, para la resolución correspondiente.

Artículo 7.- Adjudicación de la oferta y notificación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado sobre la base del expediente, adjudicará la oferta mediante resolución motivada que será notificada al adjudicatario y al resto de los oferentes a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado no podrá adjudicar el procedimiento de cotización a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos, ni a quienes se encuentren incurso en inhabilidades para contratar.

Artículo 8.- Participación local.- Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Código Civil, tengan su domicilio en el cantón donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas en el cantón donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación.

Para efectos de esta resolución, el domicilio se acreditará única y exclusivamente con la habilitación de la oficina principal o matriz en el Registro Único de Proveedores, lo que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes.

Para el caso de las promesas de asociación o consorcios, consorcios o asociaciones, todos los asociados deberán estar domiciliados obligatoriamente en el cantón donde se destinen los bienes o se presten los servicios, o se ejecute la obra.

Artículo 9.- Invitados por sorteo.- Aquellos proveedores categorizados como micro y pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, locales invitados por sorteo, obtendrán una bonificación de dos (2) puntos, la que deberá constar obligatoriamente en los parámetros de valoración en los pliegos. En consecuencia, la suma total de los demás parámetros de valoración establecidos en el procedimiento, no podrá ser mayor a 98 sobre 100 puntos.

El portal también informará el resultado del sorteo a todos los proveedores micro y pequeñas empresas o actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, habilitados en la

correspondiente categoría en el RUP, domiciliados de la provincia a la cual pertenezca el cantón donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación.

Cualquier proveedor que no haya sido invitado en el sorteo, sea local o no, podrá autoinvitarse para participar en este tipo de procesos, hasta antes de la fecha límite para presentación de las ofertas. Para el efecto, deberá efectuar las operaciones establecidas en el portal.

Artículo 10.- Márgenes de preferencia.- Para este procedimiento se establecerán en los pliegos, los siguientes parámetros obligatorios de calificación:

Para Bienes o Servicios

PARÁMETRO	CALIFICACIÓN
<p>a) A las micro y pequeñas empresas, en los términos del artículo 16 del RGLOSNCOP o actores de la economía popular y solidaria, domiciliadas en territorio nacional y cuyas ofertas cumplan los parámetros de origen ecuatoriano de los bienes o servicios.</p> <p>El puntaje se aplicará de la siguiente manera: Se le otorgarán el máximo puntaje (10 puntos), a la oferta que tenga el mayor porcentaje de agregado ecuatoriano de acuerdo a lo establecido en la resolución expedida por el INCOP que contiene las "NORMAS PARA LA APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS", para las otras ofertas se aplicará una estimación directamente proporcional.</p> <p>b) Solamente ante la ausencia de participación de micro y pequeñas empresas, se acreditará el puntaje a empresas medianas o grandes cuyas ofertas cumplan los parámetros de origen ecuatoriano de los bienes o servicios, de acuerdo a la resolución expedida por el INCOP que contiene las "NORMAS PARA LA APLICACIÓN, EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL VALOR AGREGADO ECUATORIANO EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS". En los mismo términos que en el párrafo anterior.</p>	Hasta 10 puntos
<p>Micro y pequeñas empresas en los términos del artículo 16 del RGLOSNCOP o actores del sector de la economía popular y solidaria y que sean locales de acuerdo al artículo 8 de esta resolución.</p>	5 puntos

NOTA: Estos puntajes son acumulativos si el oferente cumple uno o más de los parámetros establecidos en el cuadro anterior.

Para Obras

PARÁMETRO	CALIFICACIÓN
<p>Micro y pequeñas empresas, en los términos del Artículo 16 del RGLOSNCOP, o actores del sector de la economía popular y solidaria, domiciliadas en territorio nacional.</p>	5 puntos
<p>Micro y pequeñas empresas en los términos del Artículo 16 del RGLOSNCOP o actores del sector de la economía popular y solidaria y sean locales de acuerdo al Artículo 8 de esta resolución.</p>	10 puntos

NOTA: Estos puntajes pueden ser acumulativos si el oferente cumple uno o más de los parámetros establecidos en el cuadro anterior.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El Instituto Nacional de Contratación Pública en el portal COMPRASPÚBLICAS actualizará las herramientas electrónicas que permita registrar los parámetros de preferencia para obras, bienes y servicios previstos en esta resolución.

SEGUNDA.- Los proveedores que participen en los procedimientos de contratación que no sean productores de bienes y servicios utilizarán, contando con la autorización respectiva, el Valor Agregado Ecuatoriano de los proveedores que los producen.

TERCERA.- El contenido de esta resolución se entiende incorporado en los pliegos de cotización de obras, bienes y servicios, según corresponda la naturaleza de la contratación.

CUARTA.- Es de aplicación obligatoria, a más de lo previsto en la presente resolución, las disposiciones y principios que priorizan las ofertas de bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano en los procedimientos de contratación pública contenidas en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013.

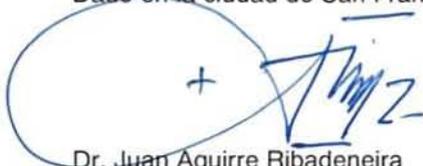
DEROGATORIA.- Deróguese el Capítulo I "Cotización" de la Resolución INCOP No. 39-2010 de 27 de febrero de 2010 y toda norma de igual jerarquía que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 26 JUL 2013



Dr. Juan Aguirre Ribadeneira
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada en la ciudad de Quito, el día 26 JUL 2013



Dr. Hugo Estrada Proaño
DIRECTOR NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

